



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

CUSCO - PERÚ



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 005-2025-MPE/C

Espinar, 13 de enero del 2025.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR - DEPARTAMENTO CUSCO:

VISTOS; el FUT con registro de Mesa de Partes N° 1467 de fecha 10/01/2025, Memorándum N° 006-2025-GM-MPE/KVS de fecha 10/01/2025, Informe N° 017-2025-OGRA/MPE-C de fecha 10/01/2025, Informe N° 002-2025-GM-MPE/KVS de fecha 13/01/2025, Memorándum N° 002-2025-A-MPE/C de fecha 13/01/2025, sobre designación del Jefe de la Oficina de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Espinar; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 17) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, precisa que son atribuciones del Alcalde, entre otras: *"Designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de este, a los demás funcionarios y directivos públicos de confianza, cumpliendo con los requisitos previamente establecidos en la normativa vigente y en los documentos de gestión interna que regulan el perfil de cada puesto";*

Que, el artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, precisa que, la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, económica, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana y por los contenidos en el TUO de la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley;

Que, mediante Ley N° 31419 - Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, por el que, establece en su artículo 3. Definiciones, de funcionarios públicos, directivos públicos, experiencia laboral general, experiencia laboral específica, formación académica, y formación superior completa; en su artículo 5. Requisitos mínimos para cargos directivo público de libre designación y remoción; y en su artículo 7. Impedimentos para el acceso a cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción; así como lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Transitoria, respecto a que los servidores en funciones deben adecuarse a los requisitos establecidos en la presente ley;

Que, según D.S. N° 053-2022-PCM – Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción y otras disposiciones, establece en sus, capítulo II. Alcance, definición y equivalencia de requisitos para los/as funcionarios/as públicos/as de libre designación remoción; en su capítulo III. Alcance, definición y equivalencias de requisitos para los/as directivos/as públicos/as;

Que, el Artículo 3° de la Ley N° 29849 Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, señala que "El contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de bases de la Carrera Administrativa, el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 tiene carácter transitorio", concordante con el Art. 1° del Decreto Supremo N° 65-2011-PCM que señala que el contrato administrativo de servicios es un régimen especial de contratación laboral para el sector público, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera subordinada. Se rige por normas especiales y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto legislativo N° 1057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 75-2008-PCM, establece que *"los cargos cubiertos por personas designadas por resolución no se encuentran sometidos a las reglas de duración del contrato, procedimiento, causales de suspensión o extinción regulados por el presente reglamento. Les son de aplicación las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la materia";*

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales establece que el personal establecido en los numerales 1) y 2) (vale decir, funcionario de confianza), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la ley 28175, ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo (vale decir, concurso público). Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

CUSCO - PERÚ



de Personal - CAP de la entidad. Disposición que queda explicado por el Informe Legal N° 79-2012-SERVIR/GPGRH que señala "las entidades públicas comprendidas en el Decreto Legislativo N° 1057 pueden contratar personal bajo el régimen CAS para que ejerza funciones que son propias de un funcionario o directivo de la institución, siempre que su designación en el cargo se haya efectuado por libre decisión del titular de la entidad";

Que, mediante FUT con registro de Mesa de Partes N° 1467 de fecha 10/01/2025, la CPC Yanilda Cahuana Guillén, solicita oportunidad laboral, a este fin adjunta su currículum vitae descriptivo y documentado; el mismo que por disposición de Gerencia Municipal, es evaluado por la Oficina de Recursos Humanos, que por Informe N° 017-2025-OGH/OGA/MPE-C de fecha 10/01/2025, emitido por el CPC Carlos Carrasco Choque, Jefe de dicha dependencia, consigna antecedentes, análisis sobre los requisitos para el acceso al empleo público, sobre los requisitos de acceso para los funcionarios y directivos públicos de libre designación públicos y remoción en el marco de la Ley N° 31419 y su Reglamento, sobre la experiencia general y específica, sobre el análisis del caso concreto (requisitos que establece el art. 53 de la Ley N° 30057 y evaluación del cumplimiento de requisitos para el cargo); finalmente concluye que, de la revisión del expediente y producto del análisis realizado se colige que, para el cargo de Jefe de la Oficina de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Espinar, la CPC Yanilda Cahuana Guillén, si cumple con los requisitos indicados en el Instrumento de Gestión Institucional – Manual de Clasificador de Cargos (MCC) y la Ley N° 31419, su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, la Ley N° 31419, su reglamento aprobado por mediante D. S. N° 053-2022-PCM y demás normas conexas que garanticen la idoneidad en el acceso y ejercicio de función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, en consecuencia, recomienda PROCEDENTE realizar la designación de la CPC Yanilda Cahuana Guillén como Jefe de la Oficina de Abastecimiento de forma temporal y excepcional al régimen laboral del D. Leg. N° 1057-CAS; considerando dicha evaluación, por Informe N° 002-2025-GM-MPE/KVS de fecha 13/01/2025, el Ing. Karl Valdivia Silva, Gerente Municipal, alcanza la propuesta del profesional calificado y validado por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos;

Que, mediante Memorandum N° 002-2025-A-MPE/C de fecha 13/01/2025, la CPC Cludy Rosmery Laguna Ccapa, Alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Espinar, en atención al artículo 20° numeral 17 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, modificado por la Ley N° 31433 señala que son atribuciones del alcalde "Designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de este, a los demás funcionarios y directivos públicos de confianza, cumpliendo con los requisitos previamente establecidos en la normativa vigente y en los documentos de gestión interna que regulan el perfil de cada puesto", por lo dispone a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la emisión de la Resolución de Alcaldía que designe a fecha 13/01/2025, en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Espinar, a la CPC Yanilda Cahuana Guillén, con DNI N° 48186151 y matrícula N° 03-3901, en atención al Informe N° 002-2025-GM-MPE/KVS y la evaluación de idoneidad de perfiles realizada por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos por Informe N° 017-2025-OGH/OGA/MPE-C. Siendo este un acto administrativo que está debidamente sustentado en los documentos que anteceden, corresponde emitir la resolución correspondiente;

Estando, en uso de las facultades conferidas por el numeral 6 y 17 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR a partir del 13/01/2025 a la CPC YANILDA CAHUANA GUILLÉN, con DNI N° 48186151 y matrícula N° 03-3901, en el CARGO DE CONFIANZA de JEFE DE LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO de la Municipalidad Provincial de Espinar, sujeto al régimen laboral del D. Leg. N° 1057 CAS Confianza, su reglamento y modificatorias, con las atribuciones y funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y demás instrumentos de gestión de la entidad; debiendo recepcionar dicho cargo y acervo documentario conforme a las normas que establecen al respecto, así como se dispone efectuar el inventario de bienes de esta oficina en coordinación con la Unidad Funcional de Control Patrimonial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, incorpore el Curriculum Vitae de la designada, al legajo personal de funcionarios de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina de Gestión de Recursos Humanos, a la designada, demás áreas para su conocimiento, cumplimiento, y la Oficina de Tecnología de la Información – OTI, **DISPONER** efectúe la publicación en el portal de transparencia de la Entidad.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

- C.c.
- Alcaldía.
- Gerencia Municipal.
- OGA.
- Of. Gestión de RR.HH.
- Designado.
- U.F. Control Patrimonial.
- O.G. Asesoría Jurídica.
- OTI.
- Archivo.
- CRL/cayq

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
ESPINAR
CPC CLUDY ROSMERY LAGUNA CCA
DNI 47026317
ALCALDESA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
ESPINAR
Abg. Shirley Yauri Quirita
DIRECTORA DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN
AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA